



Gobierno Autónomo Departamental de Oruro
Bolivia

DECRETO DEPARTAMENTAL DE ORURO N° 031

Víctor Hugo Vásquez Mamani
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 279 de la Constitución Política del Estado, el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE).

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 300, párrafo I, numerales 12) y 13) atribuye a los Gobiernos Departamentales las competencias exclusivas sobre la otorgación de personalidad jurídica a Organizaciones Sociales, Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y Entidades Civiles Sin Fines de Lucro que desarrollen actividades en el Departamento.

Que, en el ejercicio de la facultad legislativa el Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, en fecha 3 de noviembre de 2016 se publica la Ley Departamental N° 118 "Ley Departamental de Personalidades Jurídicas".

Que, la precitada Ley Departamental tiene por objeto establecer el marco normativo para la otorgación, modificación, extinción o revocatoria de personalidad Jurídica a organizaciones no gubernamentales, fundaciones, asociaciones y entidades civiles sin fines de lucro, que desarrollen sus actividades en la jurisdicción del departamento de Oruro.

Que, la Ley Departamental N° 118 en su disposición transitoria única dispone que el Órgano ejecutivo queda encargado de la reglamentación en un plazo de 90 días a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, por tanto:

EN CONSEJO EJECUTIVO DEPARTAMENTAL DE ORURO DECRETA:

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- El presente decreto Departamental tiene por objeto aprobar el Reglamento a la Ley Departamental N° 118 de 3 de noviembre de 2016 "Ley Departamental de Personalidades Jurídicas".

ARTÍCULO 2 (APROBACIÓN).- Se aprueba el Reglamento a la Ley Departamental N° 118 de 3 de noviembre de 2016 "Ley Departamental de Personalidades Jurídicas" en sus VII Capítulos, 34 artículos, una Disposición Transitoria y una Disposición Adicional, mismo que en Anexo forma parte indivisible del presente Decreto Departamental.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA.-

Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias al presente Decreto Departamental de Oruro.

Es dado en instalaciones del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil diecisiete años.

REGISTRASE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Víctor Hugo Vásquez Mamani
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO



Gobierno Autónomo Departamental de Oruro
Bolivia



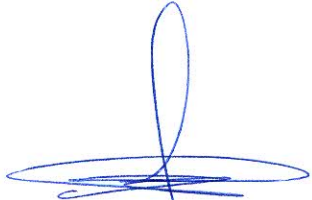
M.Sc.Ing. Magin Herrera López
SECRETARIO GENERAL



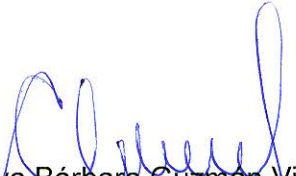
Ing. Jhonny Rolando Taquichiri Kussy
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO**



Lic. Carla Verónica Vasquez Bracamonte
**SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PUBLICAS**



Samuel Augusto Pita Romero
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS**



Ing. Cintya Bárbara Guzmán Villarroel
**SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE
OBRAS PÚBLICAS**



Lizeth Andrea Marquez Ajata
**SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE
DESARROLLO PRODUCTIVO E INDUSTRIA**



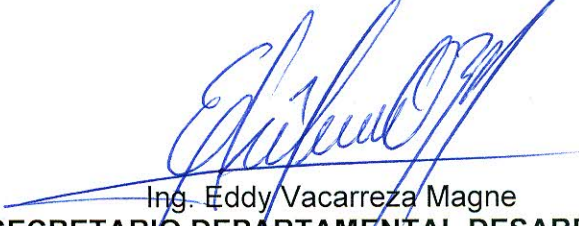
M.Sc.Ing. Alejandra Barrios Pacheco
**SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE
MINERIA Y METALURGIA**



Porfirio Soto Pinedo
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE MEDIO
AMBIENTE, AGUA Y MADRE TIERRA**



Dr. Raúl Milton Rojas Segales
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
CULTURA Y TURISMO**



Ing. Eddy Vacarreza Magne
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DESARROLLO
SOCIAL Y SEGURIDAD ALIMENTARIA**

REGLAMENTO A LA LEY DEPARTAMENTAL N° 118 LEY DEPARTAMENTAL DE PERSONALIDADES JURÍDICAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- El presente reglamento tiene por objeto:

- 1) Establecer el marco institucional aplicable a los procedimientos de otorgación de la Personalidad Jurídica, definiendo la participación de las principales instancias del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro.
- 2) Desarrollar el procedimiento común y requisitos generales exigibles para la otorgación de la Personalidad Jurídica a las diferentes personas colectivas que ejerzan sus actividades dentro de la jurisdicción del departamento.
- 3) Determinar los requisitos específicos que deben presentar las organizaciones sociales, organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y Entidades Civiles sin fines de lucro para la otorgación de personalidad jurídica.
- 4) Establecer el procedimiento y los requisitos que deben cumplirse para la obtención del beneficio de la exención de pago a las personas colectivas.
- 5) Normar la implementación de Registro Departamental de Personalidades Jurídicas.

ARTÍCULO 2 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- El presente reglamento se aplica a todas las personas naturales o jurídicas del departamento previstas en el artículo 3 de Ley Departamental N° 118 de 18 de agosto de 2016 "*Ley Departamental de Personalidades Jurídicas*", con validez y alcance a nivel departamental, cuyo domicilio y desarrollo de actividades principales o permanentes se realicen dentro de la jurisdicción del departamento de Oruro.

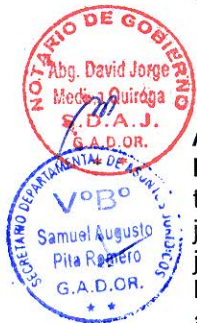
CAPITULO II MARCO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 3 (NOTARÍA DE GOBIERNO).-

I. La Notaría de Gobierno dependiente de la Secretaria Departamental de Asuntos Jurídicos, como unidad técnica y operativa competente, tendrá la dirección funcional sobre los servidores públicos de menor jerarquía que intervengan en el trámite de otorgación, modificación, extinción o revocación de personalidad jurídica.

II. Sin perjuicio de las atribuciones conferidas por los artículos 11 y 12 de Ley Departamental N° 118 de 18 de agosto de 2016 "*Ley Departamental de Personalidades Jurídicas*", la Notaría de Gobierno tendrá las siguientes funciones:

- 1) Elaborar los informes legales sobre trámites de otorgación, modificación, extinción o revocación de personalidades jurídicas.
- 2) Elaborar las resoluciones correspondientes en los trámites de otorgación, modificación, extinción o revocación de personalidades jurídicas.
- 3) Procesar el control de denominación y reserva de nombre.
- 4) Emitir Certificaciones sobre los trámites de personalidades jurídicas.
- 5) Protocolizar y archivar los antecedentes del trámite de otorgación de personalidad jurídica.
- 6) Emitir testimonios y copias autenticadas de los instrumentos legales emitidos por la Notaría, conforme a la ley del Notariado Plurinacional.
- 7) Llevar el registro de personalidades jurídicas otorgadas, modificadas, extinguidas, revocadas y las liquidaciones patrimoniales.
- 8) Extender el número identificativo a toda persona jurídica registrada.
- 9) Elaborar el informe técnico legal que justifique las exenciones del pago de aranceles.
- 10) Otras establecidas mediante norma departamental expresa.



ARTÍCULO 4 (ASISTENTE).- El ASISTENTE de la Notaría de Gobierno, tendrá las siguientes funciones:

- 1) Responder las solicitudes de control de denominación, aprobación y reserva de nombre, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento y elaborar informe cuando corresponda.
- 2) Evaluar la procedencia y verificar el cumplimiento de los requisitos en los procesos de otorgación, modificación, extinción o revocación de la personalidad jurídica y elevar informe al respecto.
- 3) En caso de existir observaciones a la solicitud de otorgación, modificación, revocación o extinción de personalidad jurídica, emitirá su informe legal correspondiente.
- 4) Coadyuvar al Notario de Gobierno en la tramitación de personalidades jurídicas.
- 5) Coadyuvar con los trámites de otorgación, modificación, extinción o revocación de personalidad jurídica al Notario de Gobierno para su respectiva protocolización.
- 6) Entregar la resolución administrativa y/o certificado de personalidad jurídica al representante legal de la persona jurídica.
- 7) Realizar el manejo del sistema informático de registro de personerías jurídicas.
- 8) Otras que les sean asignadas por sus superiores.

ARTÍCULO 5 (SECRETARÍA GENERAL).- La Secretaría General tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Suscribir el Certificado de Comunidades, Ayllus, Juntas Vecinales y otros relacionados, previa revisión.
- 2) Otras establecidas mediante norma departamental expresa.

ARTÍCULO 6 (SUB GOBERNADORES).- Los Sub Gobernadores del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, tendrán las siguientes atribuciones:

- 1) Emitir informes sobre trámites de modificación, extinción o revocación de personalidades jurídicas de Comunidades, Ayllus, Centrales y otros relacionados, cuando le sea requerido por Notaría de Gobierno.
- 2) Emitir la resolución administrativa sobre la viabilidad o inviabilidad de trámites de personalidades jurídicas solamente en casos de peticiones de Comunidades, Ayllus, Unidades Sindicales de Centrales Campesinas de Provincia; Centrales Sindicales, Agrario y/o Campesina, Comités Cívicos, Juntas Vecinales, Urbanizaciones y otros relacionados, bajo su responsabilidad.
- 3) Otras establecidas mediante norma departamental expresa.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO COMÚN PARA LA OTORGACIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA

SECCIÓN I

CONTROL DE DENOMINACIÓN Y RESERVA DE NOMBRE

ARTÍCULO 7 (CONTROL DE DENOMINACIÓN).-

I. El control de denominación es la reserva de un nombre o razón social para evitar que exista duplicidad u homonimia.

II. El control de denominación, deberá realizarse con carácter previo al inicio de trámite de solicitud de otorgación y reconocimiento o modificación de nombre de personalidad jurídica. Esta solicitud será presentada en Ventanilla Única y derivada en forma directa a Notaría de Gobierno para su procesamiento.

III. La oficina de Notaría de Gobierno emitirá respuesta aprobando, rechazando u observando la solicitud, en un plazo máximo de 24 (veinticuatro) horas, pudiendo ampliarse este plazo previo informe de justificación.

IV. Cuando la solicitud no cumpla con los requisitos previstos o se adecue a una de las prohibiciones, será devuelto a Ventanilla Única con informe de rechazo firmado por el Notario de Gobierno.

V. Quedan exentos de realizar el trámite de control de denominación: las Comunidades, Ayllus, Unidades Sindicales de Centrales Campesinas de Provincia; Centrales Sindicales, Agrario y/o Campesina, Juntas Vecinales, Urbanizaciones y otras de similares características.

ARTÍCULO 8 (REQUISITOS DEL NOMBRE Y PROHIBICIONES).-

I. El nombre o razón social deberá reunir los siguientes requisitos:



- 1) Debe ser corto y de fácil identificación.
- 2) En idioma castellano u otro idioma oficial del Estado, en el caso de idioma extranjero deberá ser presentado con su respectiva traducción oficial al castellano.
- 3) En el caso de asociaciones del rubro de transporte, su denominación no deberá consignar rutas o tramos, ni hacer referencia al alcance del servicio que se presta (interprovincial o intermunicipal).

II. Se establecen las siguientes prohibiciones para las denominaciones:

- 1) Utilizar las mismas palabras en diferente orden, género o número.
- 2) Utilizar las mismas palabras con la adición o supresión de los términos o expresiones genéricas o accesorias, o de artículos, adverbios, preposiciones, conjunciones, acentos, guiones, signos de puntuación u otras características similares.
- 3) Utilizar palabras distintas que tengan la misma expresión fonética.
- 4) Utilizar palabras idénticas o que puedan generar error de confusión o asociación respecto de las personas colectivas ya registradas o con reserva de nombre.

III. A efectos del párrafo anterior, no se considerará homonimia o duplicidad, cuando se distinga o diferencie el nombre o denominación de la persona colectiva por la actividad o rubro con el que se relaciona.

IV. En caso de que los nombres objeto de consulta se encuentren ya registrados o con reserva de nombre, el solicitante deberá modificar el mismo en un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles computables a partir de su notificación con el oficio de respuesta que especificará la observación, caso contrario se considerará desestimada su solicitud.

V. Si el solicitante cumple con lo dispuesto en el presente Reglamento, la oficina de Notaría de Gobierno expedirá sin más trámite el CERTIFICADO DE CONTROL DE DENOMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL NOMBRE O RAZÓN SOCIAL.

VI. Dentro del plazo máximo de 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de recepción del CERTIFICADO DE CONTROL DE DENOMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, el solicitante deberá ingresar toda su documentación para el inicio del trámite de otorgación de personalidad jurídica, pagando los aranceles correspondientes. Vencido este plazo, sin que la parte interesada presente la documentación antes indicada, caducará su derecho a proseguir con el trámite respectivo, debiendo cancelar nuevamente los aranceles correspondientes al trámite de solicitud de Control de Denominación y Aprobación del Nombre o Razón Social.

SECCIÓN II REQUISITOS

ARTÍCULO 9 (REQUISITOS).-

I. Además de los requisitos generales, establecidos en el artículo 6 de la Ley Departamental N° 118 de 18 de agosto de 2016 "*Ley Departamental de Personalidades Jurídicas*", los solicitantes deberán presentar los siguientes documentos para trámites de otorgación y reconocimiento de personalidad jurídica o modificación de la misma:

a) Para ASOCIACIONES, OECAS y/o ONG's:

- 1) Memorial dirigido al Gobernador, solicitando el reconocimiento y otorgación de la personalidad jurídica; deberá estar inserto correo electrónico si tuviese y fijar como domicilio procesal la Secretaría Departamental de Asuntos Jurídicos, firmado por todo el directorio o representante legal.
- 2) Copias de cédula de identidad vigente del directorio firmadas al medio.
- 3) Copia legalizada del Acta de Fundación señalando domicilio y firmado por todo el directorio.
- 4) Copia legalizada del Acta de Elección del directorio firmado por todos los miembros del directorio.
- 5) Copia legalizada del Acta de Posesión del directorio vigente.



- 6) Copia legalizada del Acta de Aprobación del Estatuto Orgánico y Reglamento Interno firmado por todos los miembros.
- 7) Un original del Estatuto Orgánico y Reglamento Interno con firmas correspondientes.
- 8) Nómina de los miembros asociados con mención del nombre, su cédula de identidad y firmas.
- 9) Tratándose de modificaciones, además de los señalados deberán adjuntar lo siguiente, según corresponda: Minuta modificatoria firmado por todo el directorio y el Estatuto Orgánico y Reglamento Interno modificado en original, firmado por todo el directorio.

Toda la documentación descrita deberá ser presentada de forma impresa y medio digital CD.

b) Para FUNDACIONES:

- 1) Memorial dirigido al Gobernador, solicitando otorgación y reconocimiento de la Personalidad Jurídica. Deberá estar inserto correo electrónico y fijar como domicilio procesal la Secretaria Departamental de Asuntos Jurídicos.
- 2) Minuta de Manifestación de Liberalidad o Donación, con Reconocimiento de Firmas y rubricas ante Notario de Fe Pública de la jurisdicción del Departamento de Oruro.
- 3) El detalle de la afectación de bienes debe incluir el prefijo FUNDACIÓN antecediendo al nombre de la fundación.
- 4) Escritura Pública de Constitución de la Fundación concordante al Estatuto Orgánico presentado.
- 5) Copia de cédula de identidad vigentes del Directorio en pleno y los miembros firmado al medio.
- 6) Copia Legalizada del Acta de Elección del Directorio.
- 7) Copia Legalizada del Acta de Posesión del Directorio especificando tiempo de gestión.
- 8) Copia Legalizada del Acta de Aprobación del Estatuto Orgánico y su Reglamento Interno firmado por todos los miembros de la fundación.
- 9) Estatuto Orgánico y su Reglamento Interno en su texto original firmado por todo el directorio.
- 10) Nómina de los miembros asociados con mención del nombre, su cédula de identidad y firmas.
- 11) Tratándose de modificaciones, además de los señalados deberán adjuntar lo siguiente, según corresponda: Minuta modificatoria firmado por todo el directorio y el Estatuto Orgánico y Reglamento Interno modificado en original.

Toda la documentación descrita deberá ser presentada de forma impresa y medio digital CD.

c) Para COMUNIDADES, OECOMS, AYLLUS, SINDICATOS AGRARIOS, CENTRALES CAMPESINAS DE PROVINCIA, CENTRALES SINDICALES DE MUJERES, CENTRAL SINDICAL AGRARIO Y/O CAMPESINA, JUNTAS VECINALES, URBANIZACIONES Y OTRAS RELACIONADAS:

- 1) Nota o memorial dirigido al Gobernador, solicitando el reconocimiento y otorgación de la Personalidad Jurídica, donde deberá estar inserto correo electrónico si tuviesen y fijar como domicilio procesal la Secretaria Departamental de Asuntos Jurídicos.
- 2) Fotocopias de cédula de identidad vigente del directorio en pleno y todos los miembros, debidamente firmado al medio.
- 3) Copia legalizada Acta Apertura firmado por sus miembros.
- 4) Copia legalizada del Acta de Fundación firmado por sus miembros o acta de refundación.
- 5) Copia legalizada del Acta de Elección del Directorio o documento equivalente de acuerdo a sus usos y costumbres.
- 6) Copia legalizada del Acta de Posesión actual del Directorio o Autoridad Originaria ante una Autoridad Originaria de mayor rango, Autoridad Judicial o ante Notario de Fe Pública de la jurisdicción del Departamento de Oruro.
- 7) Copia legalizada Acta de Aprobación del Estatuto y Reglamento firmado por todos los miembros.
- 8) Estatuto Orgánico y Reglamento Interno debidamente firmado por todo el directorio en original.
- 9) Resolución Municipal o informe de inspección in situ de existencia de la urbanización o junta vecinal elaborado por Notaría de Gobierno.
- 10) Resolución del Sub Gobernador Ejecutivo Provincial correspondiente, aprobando la tramitación de la Personalidad Jurídica cuando corresponda.
- 11) Nómina de los miembros asociados con mención de su cédula de identidad y firmas, en caso de ayllus de acuerdo a sus usos y costumbres.



- 12) En caso de juntas vecinales o urbanizaciones, constancia de presentación de croquis o plano del lugar emitido por la autoridad competente. En caso de imposibilidad de presentar el documento referido, presentarán un plano georeferenciado y un plano de urbanización firmado por el Colegio de Arquitectos del Departamento de Oruro.
- 13) Tratándose de modificaciones, además de los señalados deberán adjuntar lo siguiente, según corresponda: Minuta modificatoria firmado por todo el directorio o documento de aprobación de la modificación y el Estatuto Orgánico y Reglamento Interno modificado en original.

Toda la documentación descrita deberá ser presentada de forma impresa y medio digital CD.

SECCIÓN III EXTINCIÓN

ARTÍCULO 10.- (LEGITIMACIÓN).-

I. Cualquier persona natural o jurídica que tenga interés o la propia administración de oficio, podrán solicitar la extinción de una o varias personalidades jurídicas de acuerdo al artículo 11 del presente Reglamento y causales establecidas en el artículo 20 de la Ley No. 118 "Ley Departamental de Personalidades Jurídicas".

II. En el caso de los Ayllus y demás organizaciones originarias, no aplicará lo dispuesto en la presente sección.

ARTÍCULO 11.- (REQUISITOS PARA EXTINCIÓN).-

- 1) Memorial dirigido al Gobernador o informe en el caso de promoverse de oficio, en el cual se deberá solicitar la aprobación de extinción de la personería jurídica expresando el motivo o causas.
- 2) Cuando sea promovida por persona natural o jurídica, copia legalizada por Notario de Fe Publica y/o autoridad originaria del acta de aprobación de la extinción con mención del destino de los bienes con las firmas de número de miembros establecidos en el Estatuto Orgánico.
- 3) Cuando sea promovida por persona natural o jurídica Inventario notariado que acredite los bienes, si existiesen.

Cuando sea promovida por persona natural o jurídica, toda la documentación descrita deberá ser presentada de forma impresa y medio digital CD.

SECCIÓN III PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA

ARTÍCULO 12.- (INICIO).- El procedimiento inicia con la presentación de la solicitud de reconocimiento y otorgación, modificación o extinción de personalidad jurídica, a Ventanilla Única del edificio Central del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, previo cumplimiento de los requisitos que se establecen en el artículo 7, 8, 9, 10 y 11 del presente Reglamento y las previsiones de los artículos 18 al 22 de la Ley No. 118 "Ley Departamental de Personalidades Jurídicas".

ARTÍCULO 13 (VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN).-

- I. La solicitud y la documentación adjunta, serán remitidos por Ventanilla Única de Trámites al Jefe de Gabinete quien lo derivará a la Secretaría Departamental de Asuntos Jurídicos.
- II. El Secretario Departamental de Asuntos Jurídicos, derivará la solicitud y la documentación adjunta a Notaría de Gobierno para su verificación y evaluación de procedencia y cumplimiento de los requisitos de forma y de fondo.
- III. La Notaría de Gobierno emitirá un informe sobre la procedencia, improcedencia o existencia de defectos, en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles computables a partir de su derivación, bajo responsabilidad.
- IV. En el caso de Comunidades, Ayllus, Unidades Sindicales de Centrales Campesinas de Provincia, Centrales Sindicales de Mujeres, Central Sindical Agrario y/o Campesina, Comités Cívicos, Juntas Vecinales y Urbanizaciones, se extenderá un CERTIFICADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA que deberá ser firmado por el Gobernador y el Secretario General, al margen de la Resolución Administrativa. Su trámite será previo a la firma de la Resolución Administrativa de otorgación y/o modificación de personalidad jurídica y en ningún caso durará más de 2 (dos) días hábiles.
- V. En el caso que se advierta que en trámites de personalidades jurídicas de Comunidades, Ayllus y Sindicatos Agrarios o Centrales Campesinas de Provincia, existiese conflicto limítrofe, se solicitará una



constancia de no conflicto limítrofe a la Dirección de Límites Territoriales de la Secretaría Departamental de Asuntos Jurídicos, el cual no durará más de 1 (un) día hábil. En caso de que exista conflicto limítrofe, se declarará la suspensión del trámite hasta que concluya el mismo.

ARTÍCULO 14 (SUBSANACIÓN DE DEFECTOS).-

- I. Cuando la solicitud presentada sea manifiestamente improcedente, se devolverá la carpeta por Ventanilla Única de Trámites a la parte interesada mediante oficio con mención del motivo de la improcedencia.
- II. Cuando existan defectos subsanables por la falta de algún requisito, para que ésta sea subsanada, las observaciones serán notificadas al solicitante quien deberá subsanar los defectos en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles computables desde el día siguiente a su notificación. Este plazo será prorrogable por 10 (diez) días más en razón de la distancia o por causa justificada.
- III. Una vez subsanados los defectos, la parte interesada reingresará la carpeta directamente a la Secretaría Departamental de Asuntos Jurídicos y será derivada a Notaría de Gobierno para que en el plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes, emita informe legal estableciendo si se han subsanado o no los defectos y si es procedente o no la petición.

ARTÍCULO 15 (RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA).-

- I. En caso de existir informe legal que establezca la procedencia de la petición o de que se han subsanado los defectos; la Notaría de Gobierno proyectará la Resolución Administrativa correspondiente en el plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles administrativos siguientes a la fecha de emisión del informe legal citado.
- II. La Resolución Administrativa de Otorgación y Reconocimiento, Modificación o Extinción de Personalidad Jurídica, será remitida al Gobernador del Departamento de Oruro vía Secretaría Departamental de Asuntos Jurídicos.
- III. La Resolución Administrativa de otorgación de Personalidad Jurídica deberá ser firmada en 3 (tres) ejemplares: Uno para la parte interesada, otro para archivo de la Secretaría Departamental de Asuntos Jurídicos y el último ejemplar para la Notaría de Gobierno.

ARTÍCULO 16 (CONSTANCIA EXPRESA).-

Según sea el caso, se deberá expresar en la resolución administrativa de otorgación y reconocimiento o modificación de personalidad jurídica, de que el mismo no otorga derechos para la prestación de servicios tales como: transporte, ni derechos de propiedad ni de posesión; debiendo las personas colectivas reconocidas cumplir con la normativa vigente y dirigirse ante las autoridades competentes en la materia para el reconocimiento de estos derechos.

ARTÍCULO 17 (PROTOCOLIZACIÓN).- Se protocolizarán los documentos de Organizaciones Sociales; Organizaciones No Gubernamentales; Fundaciones y Entidades Civiles sin fines de lucro dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles computables a partir de la última firma de los miembros del Directorio. Posteriormente el testimonio del trámite de otorgación de la personalidad jurídica será entregado al representante legal del solicitante.

CAPITULO IV FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN

SECCIÓN I ESTATUTO ORGÁNICO Y REGLAMENTO INTERNO

ARTÍCULO 18 (ESTATUTO ORGÁNICO).-

- I. El Estatuto Orgánico es el instrumento jurídico que regula el funcionamiento de la persona colectiva, estableciendo sus fines y actividades. Además instituye sus formas de organización interna, así como los derechos y obligaciones de los miembros integrantes.
- II. Para la otorgación de la personalidad jurídica, es indispensable que el Estatuto Orgánico cumpla mínimamente con los requisitos establecido en la Ley Departamental N° 118 de 18 de agosto de 2016 "Ley Departamental de Personalidades Jurídicas" y el presente reglamento.



ARTICULO 19 (DISPOSICIONES GENERALES).- Las Disposiciones Generales mínimamente deberán hacer referencia a lo siguiente:

- 1) Nombre o razón social.
- 2) Naturaleza Jurídica.
- 3) Domicilio ubicado en el departamento de Oruro.
- 4) Duración.
- 5) Objeto.
- 6) Filiales.
- 7) Derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 20 (FINES Y OBJETIVOS).- Las personas colectivas deberán determinar en su Estatuto Orgánico los fines y los objetivos que se proponen alcanzar en el curso de su vida institucional, no pudiendo dedicarse a otros fines y objetivos que no estén previamente estipulados, bajo alternativa de revocatoria de su personalidad jurídica.

ARTICULO 21 (ESTRUCTURA JERÁRQUICA).-

Deberán establecerse:

- 1) Las funciones de la Asamblea General como máxima instancia de decisión o su equivalente.
- 2) Las funciones de la Asamblea Extraordinaria o su equivalente.
- 3) Las funciones del Directorio o Autoridad Originaria, como ente de representación y ejecución.
- 4) Las reglas para conformación del Directorio y/o elección de autoridad originaria, además de sus funciones.
- 5) Atribuciones específicas de cada miembro del directorio.
- 6) Los requisitos para ser miembro.

ARTICULO 22 (RÉGIMEN DISCIPLINARIO).- En esta parte se deberá describir en forma clara, las faltas y sus categorías, así como la sanción y sus grados.

ARTÍCULO 23.- (PATRIMONIO O SOSTENIBILIDAD).- Se deberá hacer mención de la fuente de los recursos, financiamiento, normas para la administración de los recursos y previsión de que todos los bienes sujetos a registro estarán inscritos a nombre de la persona jurídica.

ARTICULO 24.- (DISOLUCIÓN Y EXTINCIÓN).-

Deberá contener un artículo que establezca en forma clara y precisa las causales de disolución o extinción, así como su procedimiento de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTICULO 25.- (MODIFICACIÓN DE ESTATUTO Y REGLAMENTO INTERNO)

Debe establecer el procedimiento para la modificación de estatuto y reglamento interno.

ARTÍCULO 26 (REGLAMENTO INTERNO).- En el reglamento interno, como norma de funcionamiento de la persona colectiva podrá contener lo siguiente:

- 1) Procedimiento de admisión, sustitución o baja de sus miembros o asociados.
- 2) Estructura interna y funcionamiento de los órganos de decisión y representación: convocatoria, periodicidad de reuniones, quórum y deliberación.
- 3) Forma de adoptar y ejecutar sus decisiones o acuerdos, así como las personas o cargos con facultad para certificarlo.
- 4) Régimen de administración, contabilidad y cierre del ejercicio fiscal.
- 5) Régimen de responsabilidad institucional y personal de sus miembros o asociados.
- 6) Procedimiento de liquidación patrimonial en caso de extinción de la personalidad jurídica.
- 7) Otros que se estimen convenientes para regular el normal desarrollo de sus actividades.



CAPÍTULO V

DE LOS RECURSOS DE IMPUGNACIÓN Y REVOCATORIA DE PERSONALIDAD JURÍDICA

ARTICULO 27 (RECURSOS).- Los recursos de impugnación se sustanciarán de conformidad a lo previsto en la Ley No. 2341 de 23 de abril de 2002 "Ley de Procedimiento Administrativo".

ARTICULO 28 (REVOCATORIA DE PERSONALIDAD JURÍDICA).- Procederá la revocación de la Personalidad Jurídica de oficio cuando concurran las causales previstas en el artículo 19 de la Ley Departamental N° 118 de 18 de agosto de 2016 "*Ley Departamental de Personalidades Jurídicas*". Su procedimiento se sustanciara de conformidad a lo previsto en la Ley No. 2341 de 23 de abril de 2002 "Ley de Procedimiento Administrativo".

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO PARA LA EXENCIÓN DE PAGO

ARTICULO 29 (REQUISITOS).- Podrán solicitar la exención de pago de aranceles en los trámites de personas jurídicas:

- 1) Asociaciones de adultos mayores.
- 2) Asociaciones de personas con discapacidad o de sus padres o tutores.
- 3) Asociación de personas emprendedoras de provincias o áreas de extrema pobreza (alto grado de vulnerabilidad) en el departamento.
- 4) Asociaciones deportivas.
- 5) Otras que se establezcan mediante Resolución expresa del órgano ejecutivo Departamental, que respondan a un interés social y/o público, el cual será justificado previo informe técnico y legal que lo motive.

ARTÍCULO 30 (PROCEDIMIENTO).-

I. Para el inicio del trámite, el interesado y/o la institución vinculada a cualquiera de las actividades previstas en el artículo anterior, deberá solicitar la exención mediante oficio y/o informe técnico, dirigido al Gobernador del Departamento de Oruro.

II. Recibida la petición de exención de pago y/o informe técnico de justificación, se remitirá la misma a la Secretaría Departamental de Asuntos Jurídicos para la emisión del informe legal y elaboración del proyecto de resolución administrativa de autorización de la solicitud de exención.

III. El Gobernador del Departamento de Oruro, firmará la resolución administrativa que autorice la exención de pago de aranceles fiscales precisando para qué trámites de personalidad jurídica, determinando también el beneficiario y el lapso de tiempo que durará la misma.

IV. La autorización de la solicitud de exención y sus antecedentes, será remitida a la Asamblea Legislativa Departamental mediante nota para su aprobación mediante resolución, en el plazo máximo de 15 (quince) días hábiles de haberse firmado la resolución administrativa referida en el párrafo anterior.

CAPÍTULO VII

FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DEPARTAMENTAL DE PERSONALIDAD JURÍDICA

ARTÍCULO 31 (REGISTRO DEPARTAMENTAL DE PERSONALIDAD JURÍDICA).- El Registro de la Personalidad jurídica tiene la finalidad de llevar un seguimiento y control de las inscripciones de todas las personalidades jurídicas otorgadas además las modificaciones, estatutarias, las extinciones, las revocatorias y las liquidaciones de las personas colectivas.

ARTICULO 32 (SISTEMA INFORMÁTICO Y BASE DE DATOS).-

I. Para el registro de los datos se deberá instalar un sistema informático con las siguientes características:

- 1) Una red de transmisión de datos.
- 2) Capacidad de almacenamiento de la base de datos del Archivo.
- 3) Capacidad de producir informes estadísticos.



II. El sistema informático instalado deberá ser mantenido actualizado y vigente conforme a la información que se vaya generando.

ARTÍCULO 33 (REGISTRO DE INFORMACIÓN).-

I. Una vez finalizado el trámite de otorgación de la Personalidad Jurídica, la Notaría de Gobierno introducirá los datos de la persona jurídica al sistema informático.

II. La oficina de Notaría de Gobierno otorgará un número identificativo a cada Persona Jurídica lo que permitirá tener fácil acceso de la información en caso de iniciarse algún otro trámite.

III. El Registro será actualizado constantemente con información referente a:

- 1) Resoluciones de otorgación de Personalidad Jurídica.
- 2) Resoluciones de aprobación de modificación de Estatutos Orgánicos y/o Reglamentos Internos.
- 3) Actos y documentos derivados de la Personalidad Jurídica.
- 4) Resoluciones de revocatorias y extinción de la Personalidad Jurídica.

ARTICULO 34 (ARCHIVO).-

I. El Registro de Personalidad Jurídica contará con un archivo que contendrá los originales de todos los documentos registrados que estuviesen a su cargo.

II. El Responsable de Personalidad Jurídica a través del personal asignado será responsable de conservar, mantener y actualizar en el Archivo, todos los documentos originales cuyo registro haya sido autorizado, además de todos los Trámites efectuados por el Usuario, tanto en formato físico como en formato magnético.

III. Este archivo permitirá contar con un registro consolidado de toda la información que resulte útil y relevante para la obtención y generación de los datos necesarios para la tramitación de la personalidad jurídica.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- I. El presente Reglamento entrará en vigencia desde el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro.

II. Los trámites iniciados con anterioridad a la vigencia del presente reglamento podrán ser adecuados a los procedimientos que establece el presente reglamento siempre y cuando sean más favorables a los administrados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.- En todo lo que no resulte contrario al presente reglamento, se aplicará supletoriamente la Ley No. 351 "Ley de Personalidades Jurídicas" y lo establecido en el Código Civil, en lo que sea aplicable.

